



Proyecto de Ley N° 6814/2023-PE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 16 de enero de 2024

OFICIO N° 016 -2024 -PR

Señor
ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que deroga la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO

Artículo Único.- Derogación de la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo

Derogar la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo.



Comuníquese a la Señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los

.....
DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

.....
LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 27821, LEY DE PROMOCIÓN DE COMPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA EL DESARROLLO ALTERNATIVO

I. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

1.1. OBJETO

El objeto del proyecto normativo es derogar la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo, por considerar que deviene en irrelevante e ineficaz en su pretendida aplicación.

1.2. FINALIDAD

La finalidad del proyecto normativo está referida a no generar sobre-regulación de aspectos que ya están reglamentados, garantizando la seguridad jurídica para los administrados.

1.3. ANTECEDENTES

El 17 de agosto de 2002 se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N° 27821, Ley de Promoción de Complementos Nutricionales para el Desarrollo Alternativo (en adelante, la Ley) la cual tiene como objeto declarar de interés nacional la promoción de las actividades de producción, procesamiento, comercialización y exportación de productos de origen animal, vegetal y mineral de uso tradicional en nutrición, en la conservación de la salud y en la prevención de la enfermedad.

Para el cumplimiento de su objeto, el artículo 2 de la Ley establece que se reconoce como Suplementos Nutricionales y Complementos para la Conservación de la Salud y Prevención de la Enfermedad, los recursos y productos naturales que se utilizan tradicionalmente con tales fines.

En el artículo 3 de la Ley, para la identificación de los Complementos Nutricionales, se designa como organismos competentes al entonces Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI), quien se encargaría de los estudios botánicos y agronómicos, a través del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA) y el Instituto de Recursos Naturales (INRENA), y al Ministerio de Salud, quien determinaría la validez del recurso y producto natural para su uso en salud a través del Centro Nacional de Salud Intercultural y otorgaría los registros sanitarios y efectuaría su control y vigilancia, teniendo en cuenta las buenas prácticas de manufactura, a través de la Dirección de Higiene Alimentaria y Control de Zoonosis de la Dirección General de Salud Ambiental (DIGESA). Adicionalmente a ello, con



respecto a su promoción comercial, se designa al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a través de la Comisión para la Promoción de la Exportación (PROMPEX) y las Oficinas de Promoción Económica del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Asimismo, el artículo 4 de la Ley dispone que se consideren a estos recursos y productos como recursos prioritarios para el desarrollo alternativo integral. Por tal razón, dispone que el desarrollo de las actividades señaladas en la Ley deberá tener el apoyo preferente de los fondos de cooperación internacional para el desarrollo alternativo en las zonas productoras de coca y en las zonas proveedoras de mano de obra para este cultivo.

El artículo 5 de la Ley estableció la creación de una Comisión Nacional encargada de dar los lineamientos de política para la promoción de la producción y procesamiento de los recursos naturales con características de suplementos nutricionales y complementos de uso en salud. Dicha comisión estaría conformada por: Un representante del Centro Nacional de Salud Intercultural, quien la preside; un representante del Instituto Nacional de Investigación Agraria (INIA); un representante del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA); un representante de la Comisión para la Promoción de la Exportación (PROMPEX); tres representantes de la Universidad Peruana, designados por la entonces Asamblea Nacional de Rectores entre las universidades con facultades vinculadas con los productos regulados por la Ley; un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores; un representante del Seguro Social de Salud (EsSalud); y un representante de los productores agrarios.



Así, mediante la Segunda Disposición Transitoria y Final, la Ley señala que sería reglamentada dentro del plazo de sesenta días contados a partir de su vigencia. No obstante, la Ley nunca fue reglamentada debido a que, tanto su objeto de regulación (los Suplementos Nutricionales y Complementos para la Conservación de la Salud y Prevención de la Enfermedad) como sus disposiciones contravienen las competencias y funciones de determinados órganos del Ministerio de Salud establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones vigente de este Ministerio, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, y en la regulación nacional e internacional sobre la materia.

1.4. MARCO JURÍDICO GENERAL

Los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú establecen que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; el Estado determina la Política Nacional de Salud; el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.